



VISTOS: los documentos presentados bajo los Expedientes N° 0066312-2023 y N° 0067707-2023; el Memorando N° 001170-2023-OGRH/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° 000730-2023-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos presentados bajo los Expedientes N° 0066312-2023 y N° 0067707-2023, recibidos el 8 y 10 de mayo de 2023, respectivamente, la señora Dora Luz Zegarra Escalante solicita, en calidad de servidora de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad del Ministerio de Cultura, que se le brinde defensa legal al amparo de lo dispuesto en el numeral l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y el artículo 154 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; por cuanto habría sido comprendida en una investigación preliminar ante la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo – Séptimo Despacho de Investigación, por el presunto delito contra la Administración Pública en la modalidad de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, en agravio de Bill Antonio Cuba Jiménez;

Que, con el Memorando N° 001170-2023-OGRH/MC, la Oficina General de Recursos Humanos remite la documentación relacionada con los puestos y funciones desempeñados por la señora Dora Luz Zegarra Escalante, incluyendo el Informe Escalonario N° 021-2023-RRHH-A– DDC-LIB/MC;

Que, a través de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE, se establecen los alcances, requisitos y el procedimiento para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría solicitado;

Que, a efectos de acceder a la defensa legal requerida, la señora Dora Luz Zegarra Escalante ha cumplido con señalar que en el ejercicio de sus funciones como Especialista en Recursos Humanos de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, ha sido comprendida en una investigación preliminar ante la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo – Séptimo Despacho de Investigación, por el presunto delito contra la Administración Pública en la modalidad de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, en agravio de Bill Antonio Cuba Jiménez; para cuyo efecto adjunta copia de la Disposición N° 01, emitida por la mencionada Fiscalía;

Que, conforme lo previsto en el numeral 6.4.2 del artículo 6 de la citada Directiva, mediante el Informe N° 000730-2023-OGAJ/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud presentada; motivo por el cual, tal como lo prevé el numeral 6.4.3 del



referido artículo 6, corresponde que el Titular de la entidad indique la procedencia o no de la autorización dentro del plazo de siete (7) días hábiles de recibida la solicitud, disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos;

Que, se verifica el cumplimiento de los **requisitos de procedencia**, correspondientes al numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva que establece que para acceder a la defensa y asesoría, se requiere “i. (...) una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva” cuya acreditación se materializa con la solicitud contenida en los Expedientes N° 0066312-2023 y N° 0067707-2023, recibidos el 08 y 10 de mayo de 2023, respectivamente; “ii. Que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, (...)” se encuentra acreditado con la copia de la Disposición N° 01; y, “iii. Que los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones (...)” acreditado con la solicitud contenida en los Expedientes N° 0066312-2023 y N° 0067707-2023, recibidos el 08 y 10 de mayo de 2023, respectivamente;

Que, se verifica el cumplimiento de los **requisitos de admisibilidad** contenidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva, los cuales son: “(...) a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, (...)” acreditado con la solicitud contenida en el Expediente N° 0066312-2023; “b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad, (...)” acreditado con el compromiso de reembolso contenido en el folio 10 del Expediente N° 0066312-2023; “c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa (...)” acreditado con la propuesta de defensa o asesoría, contenida en el folio 1 del Expediente N° 0067707-2023, y d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación (...)” acreditado con el compromiso de devolución, contenido en el folio 12 del Expediente N° 0066312-2023;

Que, teniendo a la vista la solicitud y los anexos presentados por la señora Dora Luz Zegarra Escalante, se verifica que cumple con los requisitos de procedencia y admisibilidad previstos en los numerales 6.1 y 6.3 del artículo 6, respectivamente, de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC y modificatorias; siendo procedente atender la solicitud de asignación de defensa presentada por la señora Dora Luz Zegarra Escalante, para que sea asistida legalmente en la investigación preliminar seguida por la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo – Séptimo Despacho de Investigación- por el presunto delito contra la Administración Pública en la modalidad de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, en agravio de Bill Antonio Cuba Jiménez; por lo que, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

Que, adicionalmente, debe precisarse que, conforme al sub numeral 6.4.4 del numeral 6.4 del artículo 6 de la citada Directiva, una vez aprobada la solicitud de defensa, corresponde a la Oficina de Administración, o la que haga sus veces, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que aprueba el otorgamiento del beneficio, realizar el requerimiento respectivo para la contratación del servicio correspondiente, en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose dicha contratación a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias;



Que, el numeral 2.9 del Informe Técnico N° 684-2018-SERVIR/GPGSC de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, señala que la propuesta de defensa legal no es un requisito para la tramitación de la solicitud de defensa, siendo que corresponde a la Oficina General de Administración, realizar las acciones correspondientes en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de acuerdo con el sub numeral 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5 de la citada directiva, para efectos de la misma se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública; titularidad que recae en el Secretario General, conforme lo establece el artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Con los vistos de la Oficina General de Recursos Humanos y, la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, denominada “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder el derecho de defensa legal solicitado por la señora **DORA LUZ ZEGARRA ESCALANTE**, servidora de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, en la investigación preliminar que se hace referencia en la parte considerativa de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” y sus modificatorias.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración realice las acciones administrativas correspondientes respecto de la propuesta del servicio de defensa o asesoría presentado por la señora **DORA LUZ ZEGARRA ESCALANTE**, servidora de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, de conformidad con lo previsto en el sub numeral 6.4.4 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” y sus modificatorias.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la señora **DORA LUZ ZEGARRA ESCALANTE**, así como a la Oficina General de Administración o la que haga sus veces para que adopte las acciones para la ejecución de los gastos respectivos, así como aquellas acciones administrativas que correspondan a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

FELIPE CÉSAR MEZA MILLÁN
SECRETARÍA GENERAL